

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para fuera de la capital

Un año 36 pesetas.
Seis meses 18'50 »
Tres id 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(A. t. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para la capital

Un año 33'50 pesetas
Seis meses 17'50 »
Tres id 9 »

Número suelto 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e INFANTES Y DEMÁS PERSONAS DE LA AUGUSTA REAL FAMILIA, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 23.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho político, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de julio último y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que, ingre-

sados por oposición, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad en una Universidad, asignatura igual a la vacante.

La preferencia entre los aspirantes y la tramitación del concurso se ajustará a las prescripciones del artículo 5.º del mencionado Real decreto de 24 de julio último.

Los aspirantes elevarán a este Ministerio sus solicitudes, por el debido conducto y con informe del Jefe del Establecimiento, acompañadas de las hojas de servicios y demás justificantes de su labor científica y pedagógica dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en *Gaceta de Madrid*. Dicho plazo se entenderá prorrogado quince días para los Catedráticos de Canarias, si previnieran telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de diciembre de 1930.
—El Subsecretario, G. Morente.
(*Gaceta* 14 de enero 1931).

GOBIERNO CIVIL

Minas.

En los expedientes de concesión minera que se detallan en la relación que a continuación se inserta, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la relación certificada expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia.

Resultando: que según en la misma se hace constar, no se ha satisfecho por los interesados el canon de superficie correspondiente al año último; de conformidad con la misma y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 21 de enero de 1928, he acordado con esta fecha declarar caducados los expedientes de concesión minera que en ella se detallan y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin declarar franco y registrable el terreno hasta que se hayan cumplido los plazos que para su rehabilitación conceden los artículos 2.º y 3.º del citado Real decreto».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 17 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

Relación que se cita.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clase del mineral	Perímetros	Término municipal.	Nombre del interesado.	OBSERVACIONES
725	Teresita.....	Cobre.....	27	Valle de Valdelaguna....	Pedro Bleina.....	»
2886	2.ª Ampliación San Pedro.	Idem.....	6	Huerta de Abajo.....	S. Minas San Pedro y Vega.....	»
2890	2.ª Ampliación Teresita	Idem.....	6	Huerta Arriba.....	Idem.....	»
2891	1.ª Ampliación Teresita	Idem.....	6	Huerta Abajo.....	Idem.....	»
2896	San Víctor.....	Idem.....	42	Huerta Arriba.....	Idem.....	»
2931	La Paz.....	Idem.....	92	Huerta Abajo.....	Idem.....	»
3089	Leva.....	Petroleo.....	2469	Mer. de Valdeporres....	S. Española de Petróleos.....	»
3094	Leva Segunda.....	Idem.....	499	Idem.....	Idem.....	»
3095	Leva Tercera.....	Idem.....	627	Idem.....	Idem.....	»
3109	Leva Cuarta.....	Idem.....	500	Cubillos del Rojo.....	Idem.....	»
3130	Arreba.....	Idem.....	739	Hoz de Arreba.....	Idem.....	»
3158	Vasconia.....	Kaolin.....	133	Hozabejas.....	Domingo Goitia.....	»
3206	Cesárea.....	Arcillas.....	24	Poza de la Sal.....	Paulino Movilla.....	»
3235	Pépita.....	Petroleo.....	50	Huidobro.....	Simón Gómez.....	»

Aprovechamiento de aguas.

D. Manuel Gonzalo Gaya, domiciliado en Madrid, solicita el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanzón, para riego de 130 hectáreas

de terreno, en término de Pampliega (Burgos).

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, abriéndose un plazo de

treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, debiendo presentar el peticio-

nario, dentro del referido plazo, su proyecto, en las Oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan

el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Burgos 19 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Circulares.

Habiendo acordado la Excm. Diputación de esta provincia la cobranza directa del impuesto de cédulas personales en los municipios de Aranda, Roa, Valluércanes y Villangómez; por no haberla efectuado, según correspondía, aquellos Ayuntamientos, se han designado como recaudadores auxiliares para dicho efecto a los señores D. Angel Arconada del Val y D. Victorino Páramo, para Aranda de Duero, y a D. Valentín Saldaña y D. Félix Niño, para Roa, Villangómez y Valluércanes, los que, en breve, comenzarán a cumplir su cometido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y a fin de que las Autoridades presten a dichos funcionarios los auxilios que les sean precisos para el desempeño de sus funciones recaudatorias.

Burgos 20 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas

Con esta fecha y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a D. Laurentino de Sebastián y don Esteban de la Fuente, para destruir los animales dañinos que merodean por sus vedados de caza de Las Cortas, jurisdicción de Cueva de Juarros y Santa Cruz de Juarros, respectivamente, siempre que se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la Guardia civil, significándoles que este permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 19 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

El Alcalde de Condado de Treviño me comunica ha sido recogida en Ajarte una yegua de pelo castaño, con una pinta blanca en la frente, herrada de las manos, con un cencerro atado al cuello, con collar de madera, de cinco y media cuartas de alzada y cola recortada.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño

pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 21 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Con esta fecha y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a D. Mariano Páramo Alonso y don Francisco Estébanez, vecinos de esta capital, para destruir los animales dañinos que merodean por el monte Arlanza, término de Hortigüela, y los vedados de caza de Montorio y Quintanilla Sobresierra, respectivamente, siempre que se sujeten a las prescripciones vigentes sobre el particular y poniéndose de acuerdo con la fuerza de la Guardia civil, significándoles que este permiso es valedero por un mes, contado desde esta fecha.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de enero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 29 de diciembre último se ha publicado un Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros concediendo un nuevo plazo para la legitimación de terrenos poseídos arbitrariamente.

Posteriormente, en 7 del actual, se ha dictado por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial la circular que se inserta a continuación, dando instrucciones para el cumplimiento del referido Real decreto, que dice así:

«Publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 357, correspondiente al 23 de diciembre último, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día anterior, abriendo el plazo de un año para que puedan acogerse a los beneficios que otorgó el Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 los interesados a quienes afecte, esta Dirección general, a cuyo cargo se halla el servicio de que se trata, estima necesaria la publicación de la presente circular, con el fin de que las Delegaciones de Hacienda y las entidades municipales, como encargadas, según los casos, de la tramitación de los respectivos expedientes, cumplan los preceptos del Reglamento de 1.º de febrero de 1924

y del Real decreto de 22 de diciembre de 1925, disposiciones que se declaran en vigor en el mencionado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

A tales efectos deberán tenerse en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Las solicitudes que se formulen acogiendo a los beneficios de este nuevo plazo deberán presentarse y tramitarse en las Alcaldías respectivas de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los terrenos cuya posesión se trate de legitimar, siempre que sean de los propios o comunes del Municipio, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de diciembre de 1925. Si afectasen a terrenos pertenecientes al Estado, las solicitudes deberán presentarse en la Delegación de Hacienda en la provincia, y serán tramitadas a tenor del Reglamento de 1.º de febrero de 1924, dictado para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923.

Segunda. De las instancias que se presenten en las Alcaldías se dará la publicidad que establece el artículo 6.º del Real decreto de 22 de diciembre de 1925.

Las Delegaciones de Hacienda remitirán mensualmente a este Centro directivo una relación nominal, tomada de los *Boletines Oficiales* respectivos, comprensiva de las fincas cuya legitimación se pretenda en los terrenos de propios o comunes de los pueblos, y también, en su caso, de las de propiedad del Estado, con el fin de que se pueda apreciar en todo momento la marcha del servicio.

Tercera. Con el fin de que la concesión del nuevo plazo llegue a conocimiento de los interesados, y éstos no puedan alegar ignorancia, dispondrán las Delegaciones de Hacienda que, así el Real decreto de 22 de diciembre último, como la presente circular, sean publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, e interesarán al propio tiempo, de las Alcaldías de los pueblos, acuse de recibo de dicho *Boletín*, con la manifestación de quedar enteradas. Las Alcaldías certificarán de que se han adoptado las medidas eficaces para dar la debida publicidad a las disposiciones en cuestión, empleando edictos, bandos, etc., e incluso notificaciones personales a los roturadores de que se tenga conocimiento, y haciendo en todos los casos la advertencia de que, si se dejase transcurrir el pla-

zo para solicitar la legitimación, se procederá inmediatamente a la incautación de los terrenos, de conformidad con lo prevenido en la disposición primera adicional del Reglamento de 1.º de febrero de 1924 y el artículo 12 del Real decreto de 22 de diciembre de 1925, de cuyo cumplimiento, bajo su responsabilidad, están encargados los Delegados de Hacienda.

Cuarta. Los expedientes que se hallen aun en tramitación en las Alcaldías o en las Delegaciones de Hacienda respectivas, procedentes de solicitudes presentadas en los plazos concedidos anteriormente, serán resueltos con la mayor urgencia, y, de no impedirlo causa justificada, se les dará prelación sobre los que se incoen como consecuencia del plazo ahora concedido.

Dada la finalidad económico-social a que va encaminada la concesión de este nuevo plazo, solicitado reiteradamente por entidades y particulares, parece evidente que éstos se apresurarán a legalizar la posesión indebida de los terrenos comprendidos en las disposiciones ya citadas y puestas en vigor, evitando con ello la incautación y despojo de los mismos a los roturadores que habrá de llevar a cabo oportunamente. = Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de enero de 1931. = El Director general, José de Lara. = Rubricado. »

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la regla tercera de la circular transcrita, dando cuenta a esta Administración del recibo de los BOLETINES OFICIALES en que se inserta el Real decreto y circular de referencia, remitiendo a su debido tiempo las certificaciones que acrediten haber adoptado las medidas eficaces para dar publicidad a las disposiciones citadas.

Burgos 19 de enero de 1931. = El Administrador, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Palencia.

Cédula de citación.

Ortiz Costa Manuel (a) El Malefín o El chico de la Blusa, cuyas demás circunstancias personales y último domicilio se ignora así como su actual paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en causa que instruye por hurto de una cartera, con el número 10 del año actual.

Así bien, se cita para que dentro del plazo aludido comparezca ante este Juzgado un portugués cuyos nombres, apellidos, circunstancias y domicilio se ignoran, al cual, en la madrugada del 22 de diciembre último en la Estación de Venta de Baños y cuando viajaba en el tren correo de Galicia, le fué sustraída una cartera con diez billetes franceses de 100 francos cada uno, para recibirle oportuna declaración y enterarle de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de Ley si ambos sujetos no comparecen dentro del plazo aludido.

Palencia 15 de enero de 1931.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Villamayor de los Montes.

D. Eliseo Alonso Martín, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, de que luego se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Villamayor de los Montes a 3 de diciembre de 1930; el Sr. D. Zacarías Arnaiz Carcedo, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido a virtud de denuncia promovida por Teodoro Gil Tomé, mayor de edad, casado, labrador, de esta vecindad, contra José Duval, gitano, cuya vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, sobre hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al inculpado José Duval, como autor de la falta denunciada de hurto, a la pena de 20 días de arresto, indemnización al denunciante de 10 pesetas valor apreciado y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al denunciante y al Sr. Fiscal, y por ausencia y rebeldía del denunciado en los estrados, publicándose el encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Zacarías Arnáiz.—Rubricado y sellado.

Y a los fines previstos en el anterior fallo, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Villamayor de los Montes a 13 de enero de 1931.—Eliseo Alonso.—V.º B.º—El Juez municipal, Zacarías Arnáiz.

D. Eliseo Alonso Martín, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, de que luego se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Villamayor de los Montes a 26 de diciembre de 1930; el Sr. D. Zacarías Arnáiz Carcedo, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio de faltas, seguido con intervención del señor Fiscal, entre partes, como denunciante Desiderio Lara Martínez, mayor de edad, Guarda jurado de la Sección de guardería de esta población, y como denunciados dos desconocidos de Burgos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por ocultar su nombre y supuesta infracción de la ley de Caza.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los inculpados a la pena de 25 pesetas de multa individual, en papel de pagos al Estado y las costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al denunciante y al señor Fiscal, y por ausencia y rebeldía de los denunciados en los estrados, publicándose el encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Zacarías Arnáiz.—Rubricado y sellado.

Y a los fines acordados en el precedente fallo, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez, en Villamayor de los Montes a 13 de enero de 1931.—Eliseo Alonso.—V.º B.º—El Juez municipal, Zacarías Arnáiz.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Guzmán Pisón González, en nombre y representación de D. Basilio García López, D.ª Donata Cuesta Camarero, D. Pedro García López, D. Teodoro García Camarero, D. Maximino Silvestre Camarero y D.ª Casimira Silvestre Pérez, vecinos de Tolbaños de abajo, Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, con fecha 19 de noviembre de 1930, por el que se imponen a los recurrentes determinadas responsabilidades por supuesto pasto-

reo abusivo de 113 cabezas de ganado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 15 de enero de 1931.—Amando Fernández Soto.

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta del solar resultante del derribo de parte del Cuartel que ocupa el Regimiento de Lanceros de España, sito en la calle de Vitoria, dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 25 del próximo mes de febrero, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión Permanente y de un notario que autorizará la subasta.

La superficie total del solar es de 849,22 metros cuadrados, y ha de quedar edificado dentro del plazo de dos años.

El tipo de subasta es de pesetas 169.844,00, o sea el de 200 pesetas el metro cuadrado.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores constituir previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de tasación, o sean pesetas 8.492,20.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, entregará en la Depositaria municipal, la cantidad total que hubiere ofrecido, pudiendo retirar la fianza que depositó para optar a la subasta.

Será obligación del rematante abonar el importe de los anuncios que se inserten en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos no oficiales de la localidad, así como los gastos que origine la subasta y de ella se deriven y formalización del contrato.

El Letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, si llegara el caso, será el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos.

Caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la

llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Las condiciones a que ha de sujetarse el rematante para construir sobre el referido solar, y demás referentes al contrato, se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, todos los días hábiles de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones, a las que acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, deben presentarse en la referida dependencia hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta y serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, en papel de la clase sexta, de 3,60 pesetas, debiendo ajustarse al siguiente:

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día.... de...., y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día.... de...., así como de las condiciones para la subasta de la parcela que ha quedado al derribar parte del Cuartel de Caballería, sito en la calle de Vitoria, las cuales acepta, ofrece por la misma la cantidad de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del interesado.

Burgos 17 de enero de 1931.—P. A. de S. E.—El Secretario accidental, Gonzalo D. de la Lastra.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Eloy G. de Quevedo.—Rubricado.

El párrafo primero del anuncio publicado en el BOLETIN, número 12, correspondiente al 16 del actual, deberá entenderse rectificado en el sentido de que, las plazas de Oficiales terceros que se sacan a oposición, disfrutarán del haber anual de 3.000 pesetas y los derechos y deberes que señala el Reglamento de Funcionarios administrativos del Ayuntamiento de Burgos.—El Secretario, D. Dancausa.

Alcaldía de Castrogeriz.

Desde el día 2 de febrero hasta el 7 inclusive se hallará abierta la cobranza voluntaria del primer semestre de los ejercicios 1929 y 1930, del repartimiento general de utilidades, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas reglamentarias, pudiendo verificarlo sin recargo alguno hasta el día 10 del siguiente mes en el domicilio del Re-

caudador, calle del Norte, número 71; advirtiendo a los contribuyentes, que transcurrido este plazo incurrirán en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 de recargo, sin más notificación ni requerimiento, según previene el artículo 67 del Manual de Recaudación y Apremios.

Castrogeriz 20 de enero de 1931.
=El Alcalde, Emerenciano Cobo.

Alcaldía de Lerma.

Hállándose incluidos en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, los mozos Victor Alonso Adrián, hijo de Pablo y Celestina; Blas González Delgado, de Policarpo y Pia; Juan Porres, de desconocido y Nemesia; Luis Pozo Barquín, de Tomás y Avelina; Félix Royuela Antón, de Hermógenes y Santos; Julio Sedano Martín, de Miguel y Guadalupe, y Pedro Zamorano Diez, de Victorino y Restituta, cuyo actual paradero así como el de sus padres se ignora, se les cita para que el día 25 del actual, a las doce de la mañana, concurren en la sala consistorial de este distrito al acto de la rectificación del alistamiento; el día 8 de febrero, a la misma hora, al cierre definitivo de listas, y el 15 del mismo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por persona que les represente les parará perjuicio.

Lerma 19 de enero de 1931.—El Alcalde, Victor Carpintero.

Igual citación hace el Alcalde de Roa, respecto de los mozos Teófilo Borregón Rico, hijo de Wenceslao y María Encarnación; Santiago García Gil, de Galo y Victoriana, y Anastasio Izquierdo Bárcena, de Mauricio y Jacoba.

El de Castrogeriz, respecto de los mozos Ramón Borja Jiménez, hijo de Juan Antonio y Felisa y Elías González Azpeleta, de Cirilo y Marta.

El de Pino de Bureba, respecto de los mozos Pedro Pier Cristiá, hijo de Salva y María y Teodoro Pino San Martín Expósito, de desconocidos.

El de Coruña del Conde, respecto de los mozos Vicente Hernando Rubio, hijo de Victoria; Félix Izquierdo López, de Gregoria, y Si-

món Ladina Juez, de Hilario y Jerónima.

El de Fuentecén, respecto del mozo Emilio José Durán Roa, hijo de Manuel y Escolástica.

El de Quintanarraya respecto del mozo Pedro Aguilera Briongos, hijo de Esteban y Florencia.

El de Quintanabureba, respecto del mozo Vicente Ortega Valderrama, hijo de Valentin y Primitiva.

El de Quintanar de la Sierra, respecto de Elías Asenjo Camarero, hijo de desconocido y Luisa.

El de Buniel, respecto del mozo Julio Marino Alonso Rojo, hijo de Francisco y Emiliana.

El de Villegas, respecto del mozo Hilario Talamillo Velarde, hijo de Pascual y María.

El de Villazopeque, respecto del mozo Ricardo González Ortega, hijo de Julián y Sofía.

El Valle de Valdelucio, respecto de los mozos Baudilio Alonso Hidalgo, hijo de Juan y Antonina; Hipólito Barrio Lastra, de Vidal y Estéfana; Adrián Calderón Arroyo, de Segundo y Emerenciana; Abilio García Iñiguez, de Basilio y Serapia; Gregorio Gutiérrez Cuesta, de Santiago y Edita; Gabriel Martínez García, de Félix y Antonia; Arsenio Ruiz Humada, de Segundo y Esperanza, y Tomás Sáez, de desconocido y Catalina.

El de Sasamón, respecto de los mozos Germán Sendino Martínez, hijo de José y Petra, y Miguel Martínez Gutiérrez, de Mateo y Domitila.

El de Redecilla del Campo, respecto de los mozos Jesús Busto Saldaña, hijo de Marcos y Lorenza y Crisógono Riaño Alejos, de Marcelino y Juana.

El de Las Hormazas, respecto del mozo Timoteo Rodríguez Ruiz, hijo de Eusebio y Jenara.

El de Arauzo de Miel, respecto de los mozos Prudencio Alvaro Hernando, hijo de Vicente y Martina, y Eulogio Soto Arranz, de José y Romana.

El de Cabañes de Esgueva, respecto del mozo Gregorio Briongos Hortigüela, hijo de Domingo y Santos.

El de Campolara, respecto del mozo Angel Serrano González, hijo de Felipe y Modesta.

El de Hortigüela, respecto del mozo Félix Ciriano Paniago, hijo de Félix y María.

El de San Martín de Rubiales, respecto de los mozos Alejandro Niño de la Horra, hijo de Eusebio

y Escolástica, y Teófilo Niño de la Horra, de Eusebio y Escolástica.

El de Valle de Tobalina, respecto de los mozos José Alonso Gobantes, hijo de Alejandro y Josefa; Ricardo García Ortiz, de Lucas y de Matea; Pablo León Sancho, de Mariano y de María Paz, y Enrique Manzanos Salazar, de Crispin y de María Candelas.

El de Peñaranda de Duero, respecto de los mozos Cornelio Calvo Cuesta, hijo de Alejandro y María, y Antonio Caballero Simo, de Arturo y Armanda.

El de Cilleruelo de abajo, respecto de los mozos Eulogio Miguel Quintana, hijo de Vidal y Lina, e Isaías Villamor Suárez, de Primitivo y María.

El de Valle de Valdebezana, respecto de los mozos Francisco Cuesta Pérez, hijo de Eugenio y María; Benito Gómez Peña, de Eugenio y María; Eliseo González Sainz, de Eustasio y Encarnación; Manuel Aureliano Navas López, de Cesáreo y Benita; Francisco Peña, de desconocido y Francisca, y Ovidio Rahedo Diez, de Pedro y Primitiva.

El de Miraveche, respecto del mozo Angel López Gómez, hijo de Santiago y Petra.

El de Orbaneja del Castillo, respecto del mozo Felipe Gómez Diez, hijo de Anastasio e Irene.

El de Castrillo Solarana, respecto del mozo Restituto Sancho Bermejo, hijo de Cirilo y Carmen.

El de Pampliega, respecto del mozo Domingo García Gómez, hijo de Vicente y Felisa.

El de Santo Domingo de Silos, respecto de los mozos Pablo de Miguel Ortega, hijo de Pelayo y Tiburcia, y Juan Aragón Carazo, de Cayo y Petra.

El de Pradoluengo, respecto de los mozos Benito Santa Cruz Abajo, hijo de Santiago y Josefa; Edilberto González Arnáiz, de Faustino y Avelina; Matías Antolin Prieto, de Mariano y Carmen; Lorenzo Peraita Zaldo, de Daniel y Jesusa; Juan García, de Feliciano; Lorenzo Pedraita García, de Fabián y Ramona, y Antonio Martínez Espinosa, de Prudencio y Felisa.

El de Urrez, respecto del mozo Félix Puente García, hijo de Francisco y Paula.

El de Sandoval de la Reina, respecto del mozo Justo Garrido García, hijo de Saturnino y Jenara.

El de La Parte de Bureba, respecto del mozo Máximo Huidobro Alonso, hijo de Nicolás y Casilda.

El de Solarana, respecto del mozo Justo Angulo Arnáiz, hijo de Bonifacio y María.

El de Aforados de Moneo, respecto del mozo Emeterio García Villanueva, hijo de Esteban y Lorenza.

El de Valle de Valdelaguna, respecto de los mozos Manuel Hernández Salas, hijo de Eleuterio y Alejandra; Celestino María García, de Rafael y Rafaela, y Teodoro Velasco Alonso, de Mateo y Gregoria.

El de Barbadillo del Mercado, respecto de los mozos Julián Revilla Núñez, hijo de Gervasio y Bibiana y Aureliano de Domingo Martín, de Constantino y Valentina.

El de Redecilla del Camino, respecto del mozo Félix Agustín Bezales, hijo de Bernardino y Felisa.

El de Celada del Camino, respecto del mozo Emiliano Saldaña Santamaria, hijo de Fernando y Antonía.

El de Retuerta, respecto del mozo Rufo Arranz Calvo, hijo de Juan y Teodora.

Alcaldía de Villorejo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villorejo 17 de enero de 1931.—El Alcalde, Agustín Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rebolledo de la Torre. Madrigal del Monte.